



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 044-DG-HONADOMANI-SB-2023



Resolución Directoral

Lima, 05 de Abril de 2023.



Visto:

Los Expedientes N° 779-23, N°1708-23, N°1860-23 y N°1861-23;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, establece que "Toda autorización de gastos debe contar con el financiamiento correspondiente" disposición que concuerda con la citada ley que dispone: Los Actos Administrativos o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el numeral 6.1 y 6.2 de la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA.V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicio Anteriores", aprobado por Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA;

Que, con el Expediente N° 779-23, el conciliador del Centro de Conciliación "San Miguel Arcángel" cursa al Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" la primera invitación a conciliación a realizarse el 19.01.2023 por Obligación de Dar suma de dinero promovida por el representante legal de la compañía de seguridad PROSEGUR S.A. para el pago de una deuda total ascendente a la suma de S/. 10,076.59 Soles, por concepto de servicios de transporte punto a punto prestados del 01.03.2018 al 31.03.2018, por S/. 5,161.18 Soles y del 01.04.2018 al 30.04.2018 por S/. 4,915.41 Soles, que acredita con las dos facturas F060-036628 y F060-035741; en tanto con el Expediente N° 001708-23, obra la segunda invitación a conciliación a realizarse el 19.01.2023;

Que, con Nota Informativa N° 160-OL-HONADOMANI-SB-2023, la Jefa de la Oficina de Logística respecto a las dos invitaciones a conciliación informa que, las facturas a las cuales hace mención la compañía PROSEGUR S.A. son respecto a prestaciones ejecutadas en el periodo marzo y abril 2018; que, de la revisión de la documentación que posee la oficina a su cargo las órdenes de servicio que se emitieron a la referida empresa fueron canceladas oportunamente, por lo que no se mantiene a la fecha deuda con la antes indicada empresa, adjuntando copia de las órdenes de servicio que confirman su versión;

Que, con Nota Informativa N° 034.2023-OE.HONADOMANI-SB-18, la Jefa de la Oficina de Economía informa que evaluada la información remitida por Tesorería y Caja se evidencia que el servicio se ha venido realizando en cumplimiento al Contrato N° 02-2017-HSB, suscrito por la Entidad con el proveedor PROSEGUR S.A. cuyas órdenes de servicio fueron emitidas para el periodo Diciembre 2017 hasta febrero 2018; sin embargo, puede evidenciar que a pesar de no contar con contrato para los fines de marzo y abril 2018 según lo informado por la responsable de caja estos servicios fueron brindados por la compañía de Seguridad PROSEGUR S.A. por lo tanto, existe una deuda por pagar; precisando en la conclusión N° 5 del Informe Técnico N° 001-UT-OE-HONADOMANI-SB-2023 que, el informe de Caja Central con los recibos de ingresos y recibos de traslado de valores adjunto, detalla que la compañía si brindó sus servicios los meses de marzo y abril 2018, por lo que indica que si hay esa deuda pendiente



por pagar; añade la Jefa de la Oficina de Economía mediante la Nota Informativa N° 039.2023-OE.HONADOMANI-SB adjuntando la copia del Contrato N° 02-2017-HSB, el cual es derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0024-2016-HONADOMANI-SB como la Nota Informativa N° 035-UT-OE-HONADOMANI-SB-2023, suscrita por el coordinador de Tesorería y Caja precisan que, de acuerdo al referido Contrato el importe por los servicios prestados por PROSEGUR S.A, por día es de S/. 208.28, de donde el mes de marzo 2018, por 20 (veinte días) da S/. 4,165.60 Soles en tanto, el mes de abril 2018 por 21 (veintiún) días es S/. 4,373.88 Soles dando un total de S/. 8,539.48 (Ocho Mil Quinientos Treinta y nueve con 48/100 Soles);

Que, mediante Nota Informativa N° 139.OEPE.HONADOMANI-SB-23, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, haciendo suyo lo informado por el Coordinador del Equipo de Presupuesto, se dirige a la Directora Ejecutiva de Administración y emite informe para el otorgamiento de Certificación de Crédito Presupuestario (CCP N° 692) para el pago del servicio de transporte de valores del HONADOMANI-SB por parte de la compañía de seguridad PROSEGUR S.A. por el monto de S/. 8,539.48 (Ocho Mil Quinientos Treinta y nueve con 48/100 Soles); con cargo a afectar los recursos financieros en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios – RO (00) y con cargo al Clasificador de Gastos: 23.27.112 Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales, Meta SIAF: 098 Servicios Generales;

Que, mediante Informe Legal N° 004-OAJ-HONADOMANI-SB-2023, el Jefe de la Asesoría Jurídica opina que, de los informes técnicos que antecedentes, es procedente reconocer la prestación ejecutada por la compañía de seguridad PROSEGUR S.A., que brindó sus servicios de transporte, sin contar con Contrato, por el tiempo de 20 (veinte) días del mes de marzo 2018 y durante 21 (veinte un) días del mes de abril 2018 hasta por la suma de S/. 8,539.48 (Ocho Mil Quinientos Treinta y nueve con 48/100 Soles), por cuanto es acorde con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "La ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las entidades y órganos señalados, en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que para proveerse de bienes, servicios u obras, asume el pago con fondos públicos"; el artículo 1954° del Código Civil establece: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", indica que si una entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado. Por tanto el proveedor que se encuentre en tal situación descrita podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la entidad, mediante una indemnización, y; con la Opinión N° 007-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa de OSCE, que en el numeral 2.2. Consulta: "En caso que una entidad del estado se beneficie con prestaciones por un proveedor, sin que medie contrato alguno y se le reclama el pago correspondiente por enriquecimiento sin causa (conforme al artículo 1954° del Código Civil); sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios que facilitaron y/o aceptaron dicha irregularidad, que la entidad emita una resolución administrativa en la que reconozca el valor de dicha prestación y disponga su cancelación;

Que, con Memorando N°343-2023-OEA.HONADOMANI.SB, la Directora Ejecutiva de Administración, expresa la aprobación del expediente, y solicita continuar con el procedimiento para el reconocimiento de prestación ejecutada y solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que proyecte el correspondiente Acto Resolutivo;

Con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 051-2022/MINSA, y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y Autorizar la prestación ejecutada por el proveedor compañía de seguridad PROSEGUR S.A. a favor del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", por el Servicio de TRANSPORTE el pago de una deuda total ascendente a la suma de **S/. 8,539.48** (Ocho Mil



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 044-DG-HONADOMANI-SB-2023



Resolución Directoral

Lima, 05 de abril de 2023.

Quinientos Treinta y nueve con 48/100 Soles), por concepto de servicios de transporte punto a punto prestados durante 20 (veinte días) del mes de marzo 2018 y durante 21 (veintiún días) del mes de abril 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Directoral cuenta con la Certificación del Crédito Presupuestario con cargo al ejercicio 2023 que afectará a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios – RO (00) y con Cargo al Clasificador de Gastos: 23.27.112 Transporte y Traslado de Cargas, Bienes y Materiales y Meta SIAF: 098 Servicios Generales.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Oficina de Economía el cumplimiento del pago reconocido en el artículo primero.

Artículo cuarto.- Disponer se notifique la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos pertinentes para los fines que correspondan.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"

M.C. SANTIAGO G. CABRERA RAMOS
Director General
CMP. 16739 RNE. 7427

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"
U. Ejecutiva Auténtica
SRA. MONICA MARGARITA CALLAN SOTO
FEDATARIO
Reg. N° 17017 Fecha 05/04/2023

SGCR/SUTR/VIRFP/JCVO
C.c:

- OEA
- OEPE
- OE
- OAJ
- Interesado
- OEI
- Archivo

